



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR N.º 004

24210-

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: RESOLUCIÓN 000023 DE 2011 DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, SUSPENDE IMPORTACIÓN DE EQUINOS

Fecha: Bogotá D.C., 01 FEB 2011

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA expidió la Resolución No. 000023 del 18 de enero de 2011, mediante la cual se suspende, por el término de seis (6) meses, el ingreso al país de equinos procedentes de West Sussex (Inglaterra), por presencia de Arteritis Viral Equina.

Así mismo, los trámites radicados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a la fecha de publicación de la citada resolución, quedaron suspendidos por el mismo término.

La Resolución 000023 comenzó a regir a partir del 21 de enero de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 47.959.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Resolución 000023 de 2010 en dos (2) folios





RESOLUCIÓN 000023

(18 ENE. 2011)

"Por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de equinos procedentes de West Sussex (Inglaterra) por presencia de Arteritis Viral Equina"

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal a) del artículo 4 del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 9 de diciembre de 2010, notificó la presencia de un foco positivo de Arteritis Viral Equina en West Sussex (Inglaterra).

Teniendo en cuenta que la Arteritis Viral Equina es una enfermedad exótica para Colombia y que existen requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción y competencia precedentes del país afectado, se considera que la importación de la mencionada especie representa un riesgo de gran magnitud para el estatus sanitario del país.

El Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en su artículo 2 indica que los miembros de la mencionada organización, tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales.

Es necesario establecer controles sanitarios para prevenir la presentación y difusión de la Arteritis Viral Equina.

En virtud de lo anterior,

D.O. 47959
21-01-2011.

RESOLUCIÓN 000023

(18 ENE. 2011)

"Por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de equinos procedentes de West Sussex (Inglaterra) por presencia de Arteritis Viral Equina"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – OBJETO. Suspéndase el ingreso a Colombia de equinos procedentes de West Sussex (Inglaterra) por presencia de Arteritis Viral Equina por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), durante el tiempo establecido en el presente artículo, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia con base en la revisión de la información oficial actualizada remitida por el "Department of Environment, Food and Rural Affairs" del Reino Unido sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación in situ por funcionarios del Instituto.

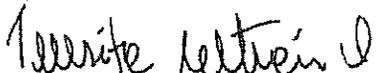
ARTÍCULO 2.- SUSPENSIÓN DE SOLICITUDES. Suspender por el término de tiempo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, las solicitudes radicadas ante el ICA para la importación de equinos, procedentes de West Sussex (Inglaterra).

ARTÍCULO 3.- NOTIFICACIÓN. Notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio – OMC.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 ENE. 2011


TERESITA BELTRAN OSPINA
Gerente General

Proyació JAG Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Vo Bo DVU Director Técnico de Asuntos Nacionales
Vo Bo LAAP Director Técnico de Cuarentena
Vo Bo JRSR Subgerente de Protección Fronteriza
Vo Bo DBL Subgerente de Protección Animal
Revisó MCTV Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria